

- Conocer nuevos medios y recursos para la enseñanza del idioma.
- Tomar conciencia de la importancia de los aspectos socioculturales del idioma.
- Otros aspectos: Especificar.

4. Opinión breve sobre el curso realizado incidiendo en aspectos como:

Diseño del curso.
Documentación y materiales entregados.
Contenidos.
Metodología utilizada.

5. ¿Qué cree que va a aportar el curso a su trabajo desde un punto de vista teórico y práctico?

6. ¿Recomendaría usted este curso a otros profesores/as? ¿Por qué?

7. Enumere cuáles son las necesidades actuales de perfeccionamiento que tiene como profesor/a de idiomas, e indique las características del modelo de formación que considere más adecuado.

8. Observaciones y aportaciones para próximas convocatorias.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de febrero de 2001, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a la producción editorial y a proyectos de edición de libros, ejercicio 2001 (BOJA núm. 31, de 15.3.2001).

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 4.261, columna izquierda, línea 32, donde dice: «C.P. 1193/008034», debe decir: «C.P. 1993/008034».

Sevilla, 20 de agosto de 2001

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 294/01, interpuesto por Consulting Inmobiliario Pinos Genil, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, se ha interpuesto por Consulting Inmobiliario Pinos Genil, S.L., recurso núm. 294/01 contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23.10.00, recaída en el expediente sancionador MOG-1781/00, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 294/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cordel de Sevilla, afectado por el Plan Parcial AE-1 de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla (V.P. 125/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla», en el tramo afectado por el Plan Parcial AE-1, promovido a instancias del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), e instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Brenes fueron clasificadas por Orden Ministerial de 13 de enero de 1962, en la que se describe la vía pecuaria «Cordel de Sevilla» con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2000, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. Los terrenos a desafectar, entre los Arroyos Bodegón y Buenavista, están afectados por las Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico del término municipal de Brenes, concretamente el Plan Parcial AE-1.

Estas Normas Subsidiarias fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 12 de abril de 1991, así como el Plan Parcial referido, que se aprobó definitivamente por el mismo Organismo, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1998.

El tramo de vía pecuaria a desafectar tiene una longitud aproximada de 718 metros, discurriendo con dirección Suroeste, desde el Arroyo Buenavista hasta el Arroyo Bodegones, recorrido en toda su longitud por la carretera SE-118, que une las poblaciones de Brenes y San José de la Rinconada, siendo terreno calificado como urbano y urbanizable por las Normas Urbanística antes referidas.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 20 de diciembre de 2000, no habiéndose formulado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

El tramo, objeto de la presente Resolución, no soporta uso ganadero y por sus características ha dejado de ser ade-

cuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 12 de febrero de 2001, así como el Informe Técnico previo y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla», sita en el término municipal de Brenes, provincia de Sevilla, en el tramo que discurre desde el Arroyo Buenavista hasta el Arroyo Bodegones, con una longitud aproximada de 718 metros.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE SEVILLA», AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL AE-1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BRENES, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 125/01)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

M IZQUIERDA	X	Y
0	245.265,6802	4.158.851,8151
1	245.282,8400	4.158.860,7428
2	245.328,3123	4.158.896,4652
3	245.354,0242	4.158.914,2346
4	245.360,0254	4.158.919,8113
5	245.379,6033	4.158.941,1290
6	245.384,4655	4.158.945,0991
7	245.402,6425	4.158.962,8971
8	245.487,0576	4.159.040,5490
9	245.495,8303	4.159.047,8281
10	245.516,8237	4.159.064,2952
11	245.553,4577	4.159.084,7697
12	245.595,3793	4.159.105,8375
13	245.609,3539	4.159.112,9684
14	245.629,5734	4.159.123,7481
15	245.695,2601	4.159.167,9103
16	245.725,9497	4.159.193,3155
17	245.732,1163	4.159.198,0252
18	245.769,9387	4.159.226,3241
19	245.774,0922	4.159.229,1798
20	245.802,6570	4.159.246,1964
21	245.811,2176	4.159.251,2325
22	245.863,6868	4.159.281,7301

M DERECHA	X	Y
0	245.267,7907	4.158.811,1195
1	245.306,0736	4.158.831,1677
2	245.350,6413	4.158.866,1799
3	245.377,5965	4.158.884,8405
4	245.386,7176	4.158.893,2765
5	245.405,5930	4.158.913,8263
6	245.409,5865	4.158.917,1471
7	245.428,5041	4.158.935,5844
8	245.511,8128	4.159.012,2185
9	245.519,4488	4.159.018,5544
10	245.537,7703	4.159.032,8943
11	245.571,0817	4.159.051,5342
12	245.612,5197	4.159.072,3494

M IZQUIERDA	X	Y
13	245.626,8080	4.159.079,8039
14	245.648,8720	4.159.091,4031
15	245.720,9617	4.159.140,3618
16	245.749,3641	4.159.163,8737
17	245.754,7965	4.159.168,0226
18	245.793,1298	4.159.196,6271
19	245.794,3921	4.159.197,4951
20	245.821,8165	4.159.213,8323
21	245.830,2029	4.159.218,7659
22	245.882,5867	4.159.249,1660

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Colada de la Fuente de Carcabuey a la Fuente Chaparral o de los Torneros, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 164/01).

Examinado el expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Colada de la Fuente de Carcabuey a la Fuente Chaparral o de los Torneros», promovido a instancia del Ayuntamiento de Priego, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria referida está clasificada como tal en el Proyecto de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Priego, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959.

Segundo. Por Resolución de 26 de marzo de 2001, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada de la Fuente de Carcabuey a la Fuente Chaparral o de los Torneros» antes citada.

El tramo objeto de desafectación, con una superficie de 119,10 metros cuadrados, se describe conforme a lo siguiente: Parcela de forma irregular, que limita al Norte con el Plan Par S-2, al Sur con parcela dedicada a cantera no urbanizable, al Oeste con terrenos de la vía pecuaria y al Este con un tramo de la vía pecuaria, ya desafectado, en suelo calificado como urbano.

Tercero. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 12 de junio de 2001.

Cuarto. En el expediente de referencia no se han presentado alegaciones.

Quinto. Los terrenos objeto de la presente Resolución no soportan uso ganadero y, por sus características, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: «... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, la Consejería de Medio Ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento.»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 16 de agosto de 2001, así como el Informe Técnico previo, y favorable a la misma,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Colada de la Fuente de Carcabuey a la Fuente Chaparral o de los Torneros», antes referida, sita en el término municipal de Priego, en el tramo, de 119,10 metros cuadrados de superficie, ya descrito, conforme a las coordenadas UTM que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como